







CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL No. CD-02-2025-5568 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO.

Entre los suscritos, a saber, MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla - Atlántico, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.774.806, actuando en su calidad de Secretaria General según Resolución 0041 del 2 de enero de 2024, del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, identificado con NIT Nº.890.102.018-1, actuando como delegataria en materia de contratación, lo cual se acredita con el Decreto 0055 de 2025 y actuando en representación del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, quien en adelante se denominará EL DISTRITO, por una parte, y por otra parte, LA CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO, institución de educación superior PRIVADA de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de INSTITUCION UNIVERSITARIA, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION 10345 de 1990-08-01, expedido(a) por el/la MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, representada legalmente por HAROLD DE JESUS CASTILLA DEVOZ, que en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, hemos acordado celebrar el PRESENTE CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 2. Que la Constitución Política de Colombia, en el capítulo II de los derechos sociales, culturales y económicos, en su artículo 67, define "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado la sociedad y la Familia son responsables de la educación (...) 3. Que, según el Manual Interno de Contratación del Distrito de Barranquilla, dispone que la planeación y estudios previos de la contratación deben ser elaborados por la Secretaría o dependencia a cargo de la necesidad a contratar. 4. Que el Acuerdo Colectivo suscrito para la vigencia 2024 -2027, suscrito entre la Alcaldía de Barranquilla y las organizaciones sindicales el día 6 de junio de 2024, adoptado mediante Decreto 0582 de 2024 se acordó que la Alcaldía Distrital de Barranquilla, a través de la Secretaría de Gestión Humana, gestionará ante las instituciones de educación superior, tecnológica, técnica, educación especial, corporaciones educativas, becas totales y/o parciales o descuentos destinados a los empleados de la Alcaldía e hijos, de acuerdo a la oferta educativa de cada ente con el cual se celebre el convenio, para la obtención de títulos de educación formal; tal como se expresa en el Artículo 33. Estimulo educativo. Parágrafo 2: La Alcaldía Distrital de Barranquilla, a través de la Secretaría de Gestión Humana, gestionará ante las instituciones de educación superior, tecnológica, técnica, educación especial, corporaciones educativas, becas totales y/o parciales o descuentos destinados a los empleados de la Alcaldía e hijos, de acuerdo a la oferta educativa de cada ente con el cual se celebre el convenio, para la obtención de títulos de educación formal. 5. Que el Convenio que se requiere suscribir se encuentra enmarcado dentro de los siguientes aspectos legales: Los Convenios de Asociación o Cooperación, se celebran entre una entidad pública con una persona jurídica particular con o sin ánimo de lucro; pueden ser de carácter nacional o internacional, dependiendo del origen de las partes y fueron regulados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política se dictan otras disposiciones, estipula: "...Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el









artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes..." 6. Para dar cumplimiento con lo anterior y con el propósito de facilitar la formación profesional integral de los funcionarios del Distrito de Barranquilla se hace necesario suscribir un convenio de cooperación con la CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO como institución de educación superior de reconocida idoneidad debidamente acreditada, para proveer a los empleados de la Alcaldía un porcentaje de descuento en pregrado que permita optimizar el cumplimiento de la función pública confiada a través del aprovechamiento de las capacidades intelectuales que puedan adquirir los funcionarios, las cuales puedan brindar en el ejercicio de sus funciones en los diferentes procesos que en cada una de las secretarías, oficinas o dependencias de la Alcaldía Distrital de Barranguilla.. 7. Que se pretende celebrar un convenio de colaboración y/o cooperación especial que no cuenta con valor económico al ser eminentemente educativo, por cuanto entre el Distrito de Barranquilla y la CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO como partes, se podrá desarrollar hasta tanto exista la necesidad de colaboración entre las partes. 8. En consideración a lo anteriormente expuesto, se encuentra viable celebrar un convenio de cooperación con la UNIVERSIDAD, institución de educación superior de reconocida idoneidad debidamente acreditada. 9. El beneficio obtenido con el presente convenio no solo será para los funcionarios de la Alcaldía de Barranquilla que se presenten a estudiar en los programas ofrecidos por la CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO y obtengan su descuento, también será para el Distrito de Barranquilla debido a que aumentará el nivel educativo en el personal de planta incidiendo de manera favorable en la prestación del servicio y el desarrollo de sus funciones. Por tal razón se requiere suscribir un convenio cuyo "CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS Y EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL **PORTUARIO** DE BARRANQUILLA, **PARA QUE** FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD DE PLANTA Y CONTRATISTAS, PUEDAN ACCEDER AL BENEFICIO DE DESCUENTO EN MATRICULA DE PROGRAMAS DE PREGRADO OUE OFRECE LA INSTITUCIÓN". 10. Que, en virtud de las anteriores consideraciones, las partes celebraran el respectivo convenio, bajo las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS Y EL DISTRITO ESPECIAL **INDUSTRIAL PORTUARIO** DE BARRANQUILLA, **PARA** OUE FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD DE PLANTA Y CONTRATISTAS, PUEDAN ACCEDER AL BENEFICIO DE DESCUENTO EN MATRICULA DE PROGRAMAS DE PREGRADO QUE OFRECE LA INSTITUCIÓN". PARAGRAFO: La propuesta presentada por parte de UNIMINUTO hace parte integral del presente convenio, en tal virtud se obliga a cumplirla íntegramente. CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS otorgará un incentivo económico constitutivo en un descuento del 8% en los programas de pregrado en modalidad presencial y a distancia, sobre los valores estipulados por el Ministerio de Educación Nacional. Lo anteriormente mencionado, aplicable a los funcionarios de la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA de planta, contratistas y sus familiares en primer grado de consanguinidad. del valor de las matrículas durante la vigencia del convenio sobre el valor total del semestre de la OFERTA ACADÉMICA de las especificaciones del objeto. Los estudiantes deberán cumplir con un promedio de 3.5. para que el descuento pueda ser renovado semestralmente. Entendiéndose que son ocho (8) los pregrados ofertados a distancia: 1. Pregrado en Licenciatura en Educación Infantil. 2. Pregrado en Administración de Empresas en modalidad distancia. 3. Pregrado en Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo. 4. Pregrado en Contaduría Pública. 5. Pregrado en Ingeniería Industrial. 6.









Pregrado en Comunicación Social. 7. Pregrado en Administración Financiera. 8. Pregrado en Derecho. Son dos (2) los pregrados ofertados de manera presencial: 1. Pregrado en Administración de Empresas. 2. Pregrado en Psicología. Nota: El presente convenio de cooperación tiene como finalidad poner a disposición de todos los funcionarios y contratistas de la Alcaldía Distrital y sus familiares en primer grado de consanguinidad, el beneficio para acceder a los distintos programas que oferta la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS. CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD: En desarrollo del objeto, LA UNIVERSIDAD, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones generales: 1. Mantener actualizados todos sus documentos en el Distrito, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaría General y/o a la Oficina de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda (en caso de que aplique). 2. Indicar al momento de presentar la propuesta si es o no responsable del IVA y el valor porcentual del mismo. (en caso de que aplique). 3. Asistir a las reuniones presenciales o virtuales que sean programadas por parte de la Secretaría Distrital de Gestión Humana. 4. Efectuar el carque de los documentos precontractuales a su cargo, en la plataforma, Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II. 5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio. 6. Presentar a los supervisores designados para el convenio un informe mensual detallado sobre las actividades realizadas durante la ejecución del convenio. 7. Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta y requeridos por el Distrito. 8. Asumir los gastos y riesgos correspondientes a las obligaciones propias de las actividades que ejecute en el desarrollo del convenio, bajo su propia responsabilidad. 9. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del convenio. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA UNIVERSIDAD: 1. Cumplir de buena fe el objeto convenido. 2. Otorgar los descuentos del 8% en los programas de pregrado en modalidad presencial y a distancia, sobre los valores estipulados por el Ministerio de Educación Nacional. Lo anteriormente mencionado, aplicable a los empleados de la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA de planta, contratistas y sus familiares en primer grado de consanguinidad. del valor de las matrículas durante la vigencia del convenio sobre el valor total del semestre de la OFERTA ACADÉMICA de las especificaciones del objeto. Los estudiantes deberán cumplir con un promedio de 3.5. para que el descuento pueda ser renovado semestralmente. 3. Suministrar al DISTRITO DE BARRANQUILLA antes del inicio de cada periodo académico el valor de la matricula por semestre, el volante de pago ajustado con descuento y demás requisitos necesarios para que los aspirantes puedan cumplir con los mismo en el modo y tiempo exigido por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS. 4. Brindar información al funcionario respecto del beneficio que se otorgará debido al convenio. 5. Cumplir con el calendario establecido para el desarrollo de los diferentes programas. 6. Asegurar los docentes necesarios para el desarrollo de los diferentes programas. 7. Proporcionar un equipo humano capacitado que garantice la óptima administración académica y administrativa de los diferentes Programas ofrecidos. 8. Enviar informes al DISTRITO de Barranquilla sobre el desarrollo de los diferentes programas ofrecidos, y consolidar mediante un resumen estadísticas del mismo. 9. Asignar un coordinador como enlace con el Distrito. 10. Enviar banner de oferta académica para ser difundida por los canales de comunicación interna del Distrito de Barranquilla. 11. Participar en ferias de estudios virtuales o presenciales que le sean convocado. 12. Encontrarse al día en el pago de los aportes de seguridad social y parafiscales durante la ejecución del contrato. 13. Mantener permanentemente el contacto con la entidad, con el fin de resolver las dificultades. 14. Asumir frente a terceros y ante el DISTRITO DE BARRANQUILLA, las responsabilidades que puedan derivarse de la ejecución del convenio. 15. Cumplir cabalmente con el objeto del convenio. 16. Realizar las demás actividades que se deriven de la naturaleza de convenio y que garantice su cabal y oportuna ejecución. CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL DISTRITO, ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA: 1. Apoyar el desarrollo de este convenio de cooperación. 2. Convocar a todos los funcionarios del Distrito de Barranquilla. 3. Comunicar a los funcionarios las ventajas del presente convenio. 4. Incentivar la participación y acceso de los programas académicos. 5. Divulgar por los canales de comunicación interna la oferta académica. 6. Facilitar espacios para que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS brinde









información respecto al presente convenio. 7. Proporcionar espacios para que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS promocione, divulgue y presente sus ofertas académicas. 8. Proporcionar certificado de vinculación laboral de manera semestral al funcionario, con el fin de la renovación del descuento. 9. El Distrito no asumirá ninguna obligación, deudas derivadas de faltas de pago y/o similares causadas por los funcionarios y/o familiares. CLÁUSULA QUINTA. - RÉGIMEN DISCIPLINARIO: El régimen disciplinario aplicable a las actividades de práctica del estudiante, será el establecido en los reglamentos y normatividad de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA. CLÁUSULA SEXTA.- VALOR: El presente convenio no genera erogación alguna para las PARTES por cuanto su valor es cero (0), en virtud de lo cual, se encuentra revestido de gratuidad. CLÁUSULA SEPTIMA. - PLAZO: El presente convenio tendrá un plazo de un (01) año, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, prorrogables de común acuerdo entre las partes. CLÁUSULA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: En ningún caso el presente convenio genera relación laboral ni prestaciones sociales. En tal virtud, los cooperantes ejecutarán el objeto de este convenio con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación entre sí. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre LA UNIVERSIDAD y EL DISTRITO ni entre el personal que llegare a utilizar LA UNIVERSIDAD y EL DISTRITO. Será obligación de LA UNIVERSIDAD, cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema Integral de Seguridad Social, así como suministrar al Supervisor la información que se requiera. CLÁUSULA NOVENA - EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. LAS PARTES O ASOCIADOS no serán responsables por la inejecución de sus compromisos durante el desarrollo de este Convenio si se presentan circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del Código Civil, subrogado por la Ley 95 de 1980. LA PARTE que sufra por razón de un evento eximente de responsabilidad y se encuentre imposibilitada de cumplir con los compromisos derivados del presente Convenio, deberá: Notificar por escrito a la mayor brevedad posible a la ocurrencia del evento eximente de responsabilidad, así como la imposibilidad que se deriva de ello para dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones de acuerdo con el Convenio. El reconocimiento de la fuerza mayor o el caso fortuito deberá acreditarse mediante la suscripción de un acta firmada por los supervisores. En esta acta también constarán los acuerdos a los que lleguen en términos de suspensión, modificación o terminación del Convenio. En todo caso todo lo concertado deberá estar aprobado por los supervisores. Utilizar todos los esfuerzos razonables para mitigar el efecto del evento eximente de responsabilidad, para llevar a cabo las obligaciones pactadas en el presente Convenio y dirija todos sus esfuerzos para reanudar el cumplimiento de sus compromisos tan pronto como sea razonablemente posible. PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES O ASOCIADOS no responderán por evento eximente de responsabilidad que se entenderá por cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la parte que lo invoca, que afecte de forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, respecto de las cuales se invoca; después de haber realizado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Son eventos eximentes de responsabilidad, entre otros: Acto bélico, invasión, conflicto armado o acto enemigo extranjero, golpe de estado, revolución, motín, asonada, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje, huelgas o paros laborales en las que no sean promovidas por este o sus empleados de dirección, confianza o manejo, no inscripción o deserción de estudiantes y/o docentes en los programas, expedición de normas o reglamentaciones, espacios públicos, en general, cualquier normatividad que limite la aglomeración o reunión de personas en un espacio y, falta de fondos para ejecutar el Convenio. CLAUSULA DÉCIMA . -INEXISTENCIA DE RELACION CONMUTATIVA ENTRE LAS PARTES: La suscripción del presente CONVENIO DE COOPERACIÓN al consagrar obligaciones para las partes no conlleva la configuración de una relación conmutativa entre ellas. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - CESIÓN: LAS PARTES O ASOCIADOS no podrán ceder el Convenio a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa del otro. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - SUBCONTRATACIÓN: LOS COOPERANTES: podrán, por su cuenta y riesgo, suscribir los contratos necesarios para facilitar la ejecución de los compromisos previstos en este convenio, con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para ejecutar la actividad









subcontratada. En todo caso, la celebración de contratos en el marco del presente convenio se hará por parte de LOS COOPERANTES, conforme a su propio régimen de compras y contratación. CLAUSULA DECIMA TERCERA. – SUSPENSION: El plazo de ejecución del presente convenio podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento. PARÁGRAFO 1: La suspensión de la ejecución del convenio deberá acreditarse mediante la suscripción de un acta firmada por las partes, en la que conste dicha circunstancia y las causas que dieron lugar a la misma, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. CLAUSULA DECIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN: El artículo 83º de la Ley 1474 de 2011, dispone: "Art. 83º. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del obieto contratado, a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)" En virtud de lo anterior y atendiendo a los factores técnicos, jurídicos y financieros contemplados en el presente convenio, para llevar a cabo el objeto descrito, no se requiere la contratación de conocimientos especializados de interventoría, puesto que el Distrito cuenta con funcionarios que poseen la experiencia e idoneidad para realizar la supervisión del presente convenio: En virtud de las consideraciones expuestas, la supervisión del presente Convenio será asumida por parte del DISTRITO a través de la: SECRETARIA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA o quien haga sus veces y por parte de la UNIVERSIDAD: A través de la DIRECTORA DE CENTRO UNIVERSITARIO o quien haga sus veces, dichos supervisores que serán encargados de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones ue surjan de la ejecución del Convenio, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión. prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. PARÁGRAFO. La Secretaria General del Distrito, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la interventoría y/o supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio. CLAUSULA DECIMA QUINTA. - LEGISLACION: Los Convenios de Asociación o Cooperación, se celebran entre una entidad pública con una persona jurídica particular con o sin ánimo de lucro; pueden ser de carácter nacional o internacional, dependiendo del origen de las partes y fueron regulados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política se dictan otras disposiciones, estipula: "...Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes..."La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. CLAUSULA DECIMA SEXTA. - PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS: En el caso de que LA UNIVERSIDAD tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar









la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al Distrito cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al Distrito. PARAGRAFO: Las obligaciones contraídas en la presente clausula, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. -AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LA UNIVERSIDAD autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del convenio. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - DIFERENCIAS ENTRE LOS COOPERANTES: Las diferencias que surgieren entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación del convenio, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos, tales como, arreglo directo, conciliación y/o transacción, para lo cual los cooperantes intervinientes por partes iguales sufragarán los gastos asociados al trámite dispuesto para tal fin. Los cooperantes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles para solucionar sus diferencias a través de los mecanismos de solución alternativa de conflictos, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas realice la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo. CLAUSULA DECIMA NOVENA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, LA UNIVERSIDAD, se obliga a presentar al DISTRITO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. CLÁUSULA VIGÉSIMA. -IDONEIDAD: LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA, consideró viable la celebración de este convenio con LA CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO, por haber demostrado que cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este convenio; y solicitó la celebración del mismo, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicha Secretaría. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN: Este Convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de los cooperantes. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR/ PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: EI estudiante conservará los derechos morales de autor fijados por los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del artículo 11 de la Decisión Andina 351. Los derechos patrimoniales de autor sobre ensayos, documentos, estudios o investigaciones que realice el estudiante en desarrollo de su práctica, corresponden en su totalidad al escenario de práctica. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD: Los cooperantes y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente convenio o por cualquier otra causa, Salvo disposición/orden judicial. Para el presente convenio, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses de los cooperantes, así como los correspondientes derechos de autor. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS: 1. Para los efectos de la presente cláusula son aplicables las siguientes definiciones: 1.1. Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decide sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos. 1.2. Encargado del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realiza el Tratamiento de Datos Personales por cuenta del Responsable del Tratamiento. 1.3. Autoridad de Protección de Datos: Entidad pública que ejerce la ejerce la vigilancia y garantiza que en el tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la normatividad vigente en protección de datos. 2. La toma de datos personales que cada Cooperante realice del otro aliado mediante el Convenio o en el desarrollo del mismo, su posterior tratamiento y uso tiene como principal fin el de dar cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas. De acuerdo con la Ley 1581 de 2012, cada Parte como titular de datos personales tiene derecho a: (i) Acceder a sus datos sin restricción. (ii) Conocer, actualizar y rectificar su información frente a









datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o a aquellos cuyo tratamiento esté prohibido o no haya sido autorizado. (iii) Solicitar prueba de la autorización otorgada. (iv) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) que as por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente en protección de datos. (v) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, siempre que no exista un deber legal o contractual que impida eliminarlos. (vi) Abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Tendrá carácter facultativo las respuestas que versen sobre datos sensibles o sobre datos de las niñas y niños y adolescentes. 3. Si para el desarrollo del objeto del presente Convenio alguna de las partes procesa datos personales de terceros, las partes acuerdan que este procesamiento se realizará con la finalidad de cumplir con las obligaciones legales y contractuales derivadas de este Convenio. La duración del tratamiento será la misma del presente Convenio. En caso de recolección de datos personales por alguna de las partes, cada una se compromete a obtener la autorización de los titulares respecto del tratamiento correspondiente, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos personales tanto de cada una, autorizando el tratamiento a ambas partes en calidad de responsable de los datos. En ese sentido, Cada Cooperante realizará el tratamiento a los datos personales que conozca, recopile y a las bases de datos que genere en virtud del presente convenio, de acuerdo con su respectiva política de protección y tratamiento de datos personales, las cuales se encuentran publicadas en el portal web de cada parte. 4. Atender de forma oportuna y apropiada las solicitudes que haga la otra parte en relación con el tratamiento de los datos personales objeto de encargo, y cumplir con las recomendaciones, instrucciones y órdenes impartidas por la Autoridad de Protección de Datos en cumplimiento con la normatividad vigente en protección de datos, en relación con el tratamiento de datos personales. 5. Cooperar y enviar a la otra parte, dentro de un término razonable, toda la información pertinente que sea requerida a través de éste por la Autoridad de Protección de Datos. 6. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos que contengan datos personales. 7. Implementar, mantener, y exigir a todos sus subcontratistas, colaboradores, empleados, directivos, agentes, que éstos implementen y mantengan, las medidas humanas, tecnológicas, legales y administrativas de seguridad y protección de información que sean necesarias para garantizar la protección de los datos personales encargados contra amenazas o peligros que afecten su seguridad y/o integridad, impedir su adulteración, modificación o copia no autorizada, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, o cualquier uso de los mismos que puedan generar algún perjuicio al Titular de los datos Personales y la otra parte. 8. Dar a los datos personales el tratamiento establecido en su política de tratamiento de información personal, dando estricto cumplimiento a los principios establecidos en normatividad vigente en protección de datos. 9. Guardar la confidencialidad respecto al tratamiento de los datos Personales, impidiendo que terceros diferentes a la ejecución del presente Convenio y a las autoridades competentes tengan acceso a los datos. 10. Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de Hábeas Data. 11. Realizar la actualización, rectificación o supresión de los datos personales respetando los procedimientos establecidos en la normatividad de protección de datos vigente. 12. Adelantar y dar respuesta a las consultas y los reclamos formulados por el Titular de los datos personales. 13. Someter a tratamiento los datos personales sólo para cumplir con las obligaciones establecidas en este Convenio. 14. No dar a los datos personales una finalidad diferente a la contemplada en el presente Convenio, salvo que se obtenga consentimiento previo y por escrito por parte del Titular y/o las partes. 15. Poner a disposición de la otra parte toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normatividad vigente en protección de datos. 16. Permitir y contribuir a las auditorías, incluidas las inspecciones, que pueda realizar alguna autoridad de protección de datos. 17. Cualquier notificación hecha en desarrollo de este numeral deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha y hora, detalle de lo ocurrido, recurso afectado, acciones de remediación aplicadas o pendientes de aplicación, estado del Incidente al momento del reporte y tiempo máximo de solución al Incidente, descripción de la naturaleza del incidente, incluidas, cuando sea posible, los tipos de datos comprometidos, número aproximado de titulares afectados y registros de datos personales, nombre y los datos de contacto del oficial de protección de datos del Cooperante u otro punto de contacto donde se puede obtener más información, descripción de las posibles consecuencias del incidente; y descripción detallada de las medidas tomadas o propuestas a ser tomadas por la parte que informa del incidente para abordar su tratamiento, incluyendo, cuando sea apropiado, medidas para mitigar sus posibles









efectos adversos. 18. Los titulares deberán autorizar el tratamiento de sus datos personales, en su condición de Responsables del tratamiento y de conformidad con su política de datos personales. Para tal fin, en el texto de autorización del tratamiento de datos personales, se incorporará la finalidad del tratamiento de la información, así como los links que permitirán a los titulares, conocer las políticas de tratamiento de datos personales de cada una de las partes del presente convenio. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LAS PARTES COOPERANTES manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. LAS PARTES COOPERANTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio el DISTRITO llegare a tener conocimiento que los administradores o accionistas de LA UNIVERSIDAD fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: No se considerará que alguna de las Partes esté en incumplimiento del presente Convenio si dicho incumplimiento es por motivos de fuerza mayor. caso fortuito y/o hecho de un tercero debidamente probado. Estos eventos podrán incluir alguno o algunos de los eventos que se describen a continuación de manera enunciativa y no excluyente, huelgas, paros - en particular aquellos que involucren educadores u otros beneficiarios del Convenio -, la falla de un servicio de transporte, fuerza mayor, guerra, protesta, motín, disturbios civiles, terremoto, explosión, acto terrorista, cumplimiento de cualquier ley u orden gubernamental, reglamento, regla o directiva, accidente, pandemias declaradas por la OMS (Organización mundial de la salud), incendio, y/o inundación("Evento de Fuerza Mayor") que puedan afectar el desempeño de los proyectos. La Parte que sufra por razón de un Evento de Fuerza Mayor, y se encuentre imposibilitada de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Convenio, no se encontrará en situación de incumplimiento siempre y cuando: Notifique por escrito y dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia del Evento de Fuerza Mayor dicho Evento de Fuerza Mayor, así como la imposibilidad que se deriva de ello para dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones de acuerdo con el Convenio. La explicación sobre la imposibilidad de cumplir el Convenio en virtud del Evento de Fuerza Mayor deberá ser clara, explicativa y demostrativa. Envíe dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la notificación del Evento de Fuerza Mayor las pruebas correspondientes que la Parte que alega el Evento de Fuerza Mayor, considere pertinentes, a su juicio, y que busquen justificar la imposibilidad de cumplir con el Convenio. No pudiera haber evitado el efecto del Evento de Fuerza Mayor, aun tomando precauciones que, teniendo en cuenta todos los asuntos conocidos antes del Evento de Fuerza Mayor, debería haber tomado razonablemente; y hubiera utilizado todos los esfuerzos razonables para mitigar el efecto del Evento de Fuerza Mayor, para llevar a cabo las obligaciones pactadas en el presente Convenio y dirija todos sus esfuerzos para reanudar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea razonablemente posible. CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS MISMOS: Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Propuesta presentada por LA UNIVERSIDAD. b) Estudios previos. c) Cuadro de asignación de riesgos. d) Las actas que expidan los Supervisores y demás documentos que suscriban las partes. e) El Manual de Contratación del DISTRITO. f) Evaluación de propuesta q) Minuta del Convenio de Cooperación. CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Los Cooperantes se obligan a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del convenio, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o convenio que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato a la Secretaría Distrital de Educación o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los









funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, 5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se perfecciona con la aprobación y firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – REQUISITO DE EJECUCIÓN: en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012.

Proyectó: Humberto Dávila/Asesor Externo en Materia Contractual/Secretaría General del Distrito. Reviso: Nury Henao Asesora en Materia Contractual – secretaría General del Distrito. Aprobó: José Caicedo Feoli – Jefe de la Oficina de Contratación – Secretaría General del Distrito.